



"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/816/2019

700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a catorce de enero de dos mil veinte.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Baja California, Número 364, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100 en la Ciudad de México; atento a los siguientes:-----

-----RESULTANDOS-----

1. El veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente **INVEACDMX/OV/DU/816/2019**, misma que fue ejecutada el veintisiete de noviembre del año referido, por el C. Germán González Díaz, Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a éste Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----

2. En fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, se emitió Acuerdo de preclusión, derivado de que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en el término de diez días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la Visita de Verificación practicada al inmueble citado al rubro, dicho término transcurrió del día veintiocho de noviembre al día once de diciembre de dos mil diecinueve. En virtud de lo anterior, el presente expediente fue turnado a la fase de resolución-----

3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO. La suscrita Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" de la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, Apartado A, fracciones I, inciso C y IV, y Transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso C, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 Apartado A BIS, Sección Primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8 fracción VII, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Cuauhtémoc, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos



"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/816/2019

700-CVV-RE-07

necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO. LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en lo referente a su escrito de observaciones, este se tuvo por no presentado toda vez que no desahogo en forma la prevención decretada el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, lo anterior con fundamento en el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su artículo 7. En consecuencia se procede a dictar resolución administrativa debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

1. Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:

"CONSTITUIDO EN EL INMUEBLE UBICADO EN BAJA CALIFORNIA NÚMERO 364, COLONIA HIPÓDROMO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, DOMICILIO ASENTADO EN LA ORDEN DE VISITA Y CORROBORADO CON NOMENCLATURA OFICIAL SE ADVIERTE UN INMUEBLE EN PLANTA BAJA Y CUATRO NIVELES EN CONSTRUCCIÓN SIN ADVERTIR AL MOMENTO PERSONA ALGUNA CABE SEÑALAR QUE EN PLANTA BAJA SE OBSERVA TAPIAL METÁLICO Y EN PRIMER NIVEL TAPIAL DE MADERA CON LETRERO DE OBRA RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE SE HACE CONSTAR LO QUE ES APRECIABLE DESDE EL EXTERIOR, 1. SE ADVIERTE EN EL INMUEBLE SE RELIZA CONSTRUCCIÓN SIN ADVERTIR ACTIVIDAD AL MOMENTO; 2.- NO SE ADVIERTE SE OCUPE EL EXTERIOR; 3.- PLANTA BAJA Y CUATRO NIVELES; 4.- NO SE PUEDE ADVERTIR EL NÚMERO DE VIVIENDAS, 5.- SUPERFICIE DE LA VIVIENDA NO SE PUEDE DETERMINAR; 6.- LAS MEDIDAS ES ALTURA 16 MTS. (DIECISÉIS) 7.- SE ENCUENTRA ENTRE SALTILLO Y CHOLULA Y LA ESQUINA MÁS PRÓXIMA CHOLULA A 17.50 MTS; 8.- FRENTE DE 7 METROS; 9.- SE ADVIERTE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA EN LA TOTALIDAD DEL PREDIO RESPECTO A LOS PUNTOS A, B Y C NO SE EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO. CONSTE". (SIC)

2/3

De lo anteriormente citado, se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, llevó a cabo la visita al inmueble desde el exterior, advirtiendo que en éste se realiza una construcción, sin embargo no se puede determinar que en el mismo se desarrolle alguna actividad, por lo que nos es posible determinar con certeza si el mismo está sujeto al cumplimiento del Programa Delegacional y/o parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Cuauhtémoc, en ese tenor ésta Autoridad se encuentra impedida para la calificación del Acta de Verificación.

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y

Por lo que es de resolverse y se:

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 47377700

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/816/2019

700-CVV-RE-07

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO. Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.

TERCERO. Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO. Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa, al C. Propietario y/o Titular y/o Poseedora del inmueble visitado, ubicado en [REDACTED] en la Ciudad de México.

SÉPTIMO. CÚMPLASE.

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.

